

**ACUERDO DE AMISTAD Y COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE
NICARAGUA Y
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

EL GOBIERNO DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ("LAS PARTES"):

RECORDANDO SUS CONVERSACIONES DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1991, DURANTE LAS CUALES SE ACORDARON, EN PRINCIPIO, LOS ELEMENTOS DE UNA NUEVA Y MEJORADA RELACION ENTRE LAS PARTES;

DESEANDO QUE NO SE ATRASE MAS LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO PARA QUE LAS PARTES RECIBAN PLENAMENTE SUS BENEFICIOS;

CONSIDERANDO SU MUTUO DESEO DE NORMALIZAR EN TODOS LOS ASPECTOS SUS RELACIONES BILATERALES SOBRE LA BASE DEL RESPETO MUTUO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD SOBERANA DE LOS ESTADOS;

DESEANDO INCREMENTAR AÚN MÁS EL ESPÍRITU DE AMISTAD Y COOPERACIÓN ENTRE LOS PUEBLOS DE NICARAGUA Y DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS EXCEPCIONALES POR LAS QUE ATRAVIESA NICARAGUA, TAL Y COMO FUERAN RECONOCIDAS INTERNACIONALMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU RESOLUCIÓN A/RES/45/15, DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1990;

RECONOCIENDO LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS, CULTURALES Y DE OTRA INDOLE QUE PUEDAN RESULTAR PARA LOS PUEBLOS DE AMBAS NACIONES A TRAVÉS DE LA ESTRECHA COOPERACION DE SUS GOBIERNOS DENTRO DE UN AMPLIO CONJUNTO DE AREAS;

1. LAS PARTES ACUERDAN TOMAR, A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE Y DE CONFORMIDAD CON SUS RESPECTIVAS CONSTITUCIONES Y LEYES, LAS ACCIONES POLÍTICAS, LEGALES Y DE OTRA ÍNDOLE NECESARIAS PARA FACILITAR LA COMPLETA RESTAURACIÓN DE LAS RELACIONES DE AMISTAD Y DE COOPERACIÓN ENTRE LOS DOS GOBIERNOS. IGUALMENTE, EN TESTIMONIO DE LAS BUENAS Y CORDIALES RELACIONES EXISTENTES ENTRE LOS DOS PAÍSES, LAS PARTES SE COMPROMETEN A REVISAR LAS ACCIONES ESPECIFICAS QUE HAYAN TOMADO RESPECTIVAMENTE Y QUE ESTEN COMPROMETIDAS A TOMAR CON EL PROPÓSITO DE

IMPULSAR LA SOLUCIÓN DE AQUELLOS RECLAMOS GUBERNAMENTALES EXISTENTES QUE MUTUAMENTE SEAN CONSIDERADOS COMO OBSTÁCULOS A LA PROFUNDIZACIÓN DE SUS RELACIONES, CONSIDERANDO INICIALMENTE LA RENUNCIA DE LOS MISMOS, PERO SIN EXCLUIR RESOLUCION POR SATISFACCIÓN O POR ARREGLO.

2. LAS PARTES DEBEN CONSULTARSE EN FECHAS MUTUAMENTE CONVENIDAS Y AL MÁS ALTO NIVEL APROPIADO, CON EL PROPÓSITO DE DARLE SEGUIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO PRIMERO DE ESTE ACUERDO.
3. SUJETAS A SUS RESPECTIVAS CONSTITUCIONES Y LEYES, Y EN EL CONTEXTO DE LOS ESFUERZOS ESPECIALES QUE DESEEN CONCEDERSE PARA REAFIRMAR SUS PLENAS Y ARMONIOSAS RELACIONES, LAS PARTES AFIRMAN SU COMPROMISO DE PROCURAR, EN COOPERACIÓN Y A NIVEL BILATERAL Y MULTILATERAL, TODAS LAS OPORTUNIDADES Y BENEFICIOS ECONÓMICOS DISPONIBLES EN ARREGLOS ACORDADOS EXISTENTES O FUTUROS CON EL OBJETO DE INCREMENTAR EL DESARROLLO ECONÓMICO DE NICARAGUA AL MÁXIMO NIVEL POSIBLE.
4. ESTE ACUERDO ENTRARA EN VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA FIRMADO POR AMBAS PARTES.
5. ESTE ACUERDO PERMANECERA EN VIGENCIA POR CINCO AÑOS, A MENOS QUE LAS PARTES, CONJUNTAMENTE DECIDAN LO CONTRARIO. SEGUIDAMENTE, EL ACUERDO SERÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADO POR PERÍODOS IGUALES, A MENOS QUE UNA DE LAS PARTES PREVIAMENTE LO DENUNCIE POR MEDIO DE NOTA ESCRITA CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

FIRMADO EN MANAGUA EL DÍA 6 DE ENERO DE 1992, EN DUPLICADO, EN ESPAÑOL E INGLÉS, AMBOS TEXTOS SIENDO IGUALMENTE VÁLIDOS.